

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Agustin Subirat y contra D. Ramon Alonso, Alcalde del pueblo de San Leonardo, un interdicto de recobrar 1.592 tablones y nueve piezas de madera, conocidas con el nombre de machones, las cuales se hallaban depositadas en una fábrica denominada *Terrados*, propia del actor, de donde fueron sacadas de orden del despojado:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de D. Ramon Alonso, y dictada sentencia restitutoria, que se llevó á efecto, el Gobernador de Soria, á instancia de aquel, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que las maderas de que se trata habian sido cortadas fraudulentamente del pinar del pueblo de San Leonardo: en que Don José Castelloi, apoderado de D. Agustin Subirat, había acudido á la Autoridad requirente ántes de presentarse el interdicto, y no procedia por tanto que el Juzgado entendiera en el asunto por hallarse conociendo de él la Administracion: en que había varias providencias dictadas por el Alcalde de San Leonardo, y contra ellas no cabia el interdicto: en que á la Administracion corresponde la custodia, conservacion y fomento de los montes públicos, así como por regla general el conocimiento de los daños, cortas y demás hechos penados en las Ordenanzas del ramo, como igualmente la declaracion de la cantidad á que los daños ascienden, y la de si el hecho ejecutado es un medio de perpetrar un delito; y citaba el Gobernador los artículos 80 81 y 121 á 124 del reglamento de Montes; los artículos 67, 68, 78 y 84 de la ley municipal, y el 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el interdicto, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que el Alcalde de San Leonardo no tenia competencia para acordar que se extrajeran de la fábrica de D. Agustin Subirat las maderas, correspondiendo á la Autoridad judicial decretar el reconocimiento de la fábrica si había indicios para sospechar que allí existian maderas procedentes de corta fraudulenta: que aun suponiendo que así fuera, una vez hallándose las maderas fuera del monte en un edificio particular, se trataría en todo caso de averiguar la existencia de un delito; y citaba el Juzgado las disposiciones legales contenidas en el oficio de inhibicion, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 de la Constitucion del Estado, según el cual no se impondrá jamás la pena de confiscacion, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion: si no precediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

Visto el art. 76 tambien de la misma ley fundamental,

que atribuye á los Tribunales y Juzgados exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1855, dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863, la cual establece que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de las infracciones y reservarán su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que nadie puede ser privado administrativamente de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en la forma determinada en las leyes, correspondiendo en otro caso á los Tribunales acordar dicha medida:

2.º Que aun en el supuesto de que las maderas hayan sido extraídas fraudulentamente del pinar comun del Ayuntamiento de San Leonardo, compete á los Tribunales el conocimiento del asunto, porque una vez depositadas en la fábrica de Subirat, si aquel hecho fuera cierto, habria que perseguir un delito definido en el Código penal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Orovio.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Mariano Foix interpuso un interdicto de recobrar ante el Juzgado de Berga manifestando que se hallaba en posesion del derecho á regar un prado de su propiedad, llamado de Clota, con las aguas que procedentes del rio Balsereny pasaban por la acequia del molino de Cutleri, que pertenece hoy á D. Estéban Campá; y que por un acuerdo del Alcalde de Bagá, dictado á instancia del Campá, se habian destruido los canales de que se servia para llevar el agua al citado prado de Clota, siendo perturbado en el derecho á regarle, por lo cual pedia que se le mantuviese en la posesion que venia disfrutando:

Que sustanciado el interdicto con audiencia del Campá, se dictó auto restitutorio, del cual apeló dicha parte para ante la Audiencia:

Que despues de remitidos los autos al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez de Berga reclamando el conocimiento del asunto como propio de su jurisdiccion, fundándose en que se trata de un aprovechamiento de aguas públicas cuyas cuestiones están reservadas por la ley al conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes, y que contra las providencias administrativas en materia de aguas no procede la via del interdicto; y citaba el Gobernador en apoyo de su doctrina los artículos 277 y 78 de la ley de 3 de Agosto de 1865:

Que el Juez manifestó á la Autoridad administrativa que, no hallándose ya el asunto en el Juzgado, no podia darse por requerido, y en su virtud el Gobernador dirigió el requerimiento á la Sala que conocia del interdicto:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que, corriendo las aguas de que se trata fuera de sus cauces naturales, han perdido el carácter de públicas y cesa la competencia de la Administracion para conocer en el aprovechamiento de las mismas, por cuya razon el inter-

dicto no contraria ninguna providencia de la Administracion dictada en asunto de la competencia de esta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, manifestando además que las aguas de la acequia no podian ménos de considerarse como públicas, puesto que la Administracion, al conceder el uso de las mismas á D. Estéban Campá, les atribuyó este carácter al decir en la condicion 2.ª de la Real orden de concesion «se prohibe á Campá» que aplique las aguas á riego ni «otros usos que el movimiento del artefacto,» y se prescribe «que despues de haber funcionado en el mismo se devuelvan á sus cauces naturales;» resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que califica de públicas las aguas de los rios y la de los manantiales y arroyos mientras corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 296 de la misma ley, que en su núm. 1.º determina que corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Considerando:

1.º Que las aguas de la acequia del molino de Cutleri no pueden ser calificadas de públicas con arreglo á la ley, puesto que discurren fuera de sus cauces naturales, y están destinadas á un uso particular, cual es el de servir de fuerza motriz para el indicado artefacto;

Y 2.º Que á los Tribunales de justicia corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas á la posesion de las aguas privadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Orovio.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Fernando Cabezas y D. Perfecto Argüelles, en concepto de curadores y tutores de D. Luis, Doña Eladia, Doña Sofia, D. Alfredo y Doña Dolores Nosti y Pano, se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar la posesion de cierto terreno lindante con una casa de la propiedad de los citados menores, sita en la Pola de Siero; terreno en el cual habian colocado D. Eduardo Somonte y D. Juan Lopez un cajon para venta de carnes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojados, y notificada á estos la sentencia restitutoria, el Gobernador de Oviedo, á instancia de D. Eduardo Somonte, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que, según los informes del Ayuntamiento de Siero, era plaza pública el lugar en que por acuerdo del mismo habia sido colocado el cajon para la venta de carne, y en que por tanto era improcedente el interdicto; sin perjuicio de lo cual, si los interesados, ó sean los menores, se creian perjudicados en sus derechos de propiedad por el acuerdo de que se trata, podian hacer uso de otros recursos; y citaba el Gobernador los artículos 67, 84, 162 y 163 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Tribunales ordinarios: que se trata de un asunto entre particulares:

al oficio de remision no acompañaba documento alguno que justificase lo que se aducía por el Gobernador; y por último, que el acuerdo del Ayuntamiento de Siero versaba sobre un terreno de propiedad privada; y citaba el Juez el artículo 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 309 de la orgánica del poder judicial y el 84 de la municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 67 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, limpieza, higiene y salubridad del pueblo; y la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la citada ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la misma ley municipal, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Siero obró dentro del círculo de sus atribuciones al autorizar á D. Eduardo Somonte para que colocara un cajon en el terreno de que se trata, lindante con la casa de los herederos de D. Secundino Nosti, toda vez que dicho terreno es una plaza pública, segun afirma la corporacion municipal:

2.º Que si los menores Nosti se creen perjudicados en sus derechos de propiedad por el acuerdo del Ayuntamiento de Siero, pueden dejarlos á salvo, acudiendo en otra forma á los Tribunales, pero no por la via de interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Grovio.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La conveniencia incontestable de tener representacion diplomática cerca del Gobierno de Suiza puede realizarse sin acrecentar por esto la cifra del presupuesto de gastos, aplicando á este objeto los sobrantes existentes ya en el capítulo 3.º del mismo, y la economía que resulta de la supresion de la plaza de un Secretario de tercera clase de la Legacion de San Petersburgo, vacante hace tiempo, y que no es de necesidad para el buen servicio; y limitando el cargo que cerca de la República helvética se crea á la categoria de Encargado de Negocios, se alcanza el resultado de tener tan útil representacion sin aumentar las cargas que pesan sobre el Tesoro público.

En consideracion á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de Agosto de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Silveira.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por mi Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y con arreglo á lo que se dispone en el art. 3.º del decreto de 20 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se restablece la Legacion de España en Suiza, que será desempeñada por un Encargado de Negocios.

El gasto que ocasione este servicio se cubrirá interinamente, y hasta tanto que se incluya en el próximo presupuesto, con aplicacion á los sobrantes que existen en el cap. 3.º del vigente.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Narciso Loigorry, Vizconde de la Vega, Secretario de primera clase de mi Embajada en Paris,

Vengo en ascenderle á Encargado de Negocios, y destinarle con esta categoria á la Legacion de España en Berna, creada por decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien nombrar Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Manuel Colarte, Cónsul de España en Newcastle, libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 5 de Setiembre de 1877.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito portugués D. Antonio Gomez Gacob la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Clínica médica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, y cuyos ejercicios han de verificarse en esta Corte, á D. Matías Nieto y Serrano, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Manuel Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Rafael Espejo, Veterinario de primera clase y Director anatómico de la misma Escuela; D. Francisco Lopez Fierro, Catedrático de la de Leon; D. Epifanio Novalvos, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Rogelio Casas, Académico de la de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La regla 25 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870 dispone, entre otras cosas, que «los derechos de toda oposicion á concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubiesen obtenido colocacion.» A pesar de lo claro y explicito de esta disposicion, se ofrecen dudas á algunos Rectores al aplicarla; y dando al verbo proveer un significado que ni legal ni gramaticalmente tiene, entienden aquella prescripcion en el sentido de que las Escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesion de ellas. Con el fin de restablecer y fijar la verdadera inteligencia que debe darse á lo dispuesto en la referida orden, y de resolver las reclamaciones que hacen los interesados á ese centro; teniendo en cuenta que es regla de interpretacion legal que las palabras deben entenderse en su sentido propio y natural, y que segun el Diccionario de la

Real Academia Española el verbo *proveer* significa «dar ó conferir alguna dignidad, empleo ú otra cosa;» siendo principio de derecho administrativo, con arreglo á esta significacion, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombre la persona que ha de desempeñarlos, sin que se tenga para nada en cuenta la toma de posesion; y por último, que las órdenes de esa Direccion de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminado un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesion el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habian de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos segun las reglas 17 y 19 de la orden de 1.º de Abril citado, no pueden hoy tener aplicacion, ya por hacerse aquellos á la vez, ya por hallarse derogada por la de 26 de Agosto de 1874, que devolvió á los Rectores las atribuciones que en primera ensenanza tenian, segun la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 20 de Julio de 1859; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entónces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas aun cuando el Maestro electo no tome posesion.

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instruccion pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposicion sin que ántes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo de siete colecciones de planos y otros objetos hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona por D. Alvaro de la Gándara, y en su virtud se ha servido disponer que se haga público dicho donativo y se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo de 43 ejemplares de sal gemma, procedente del criadero de Cardona, hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona por la Excm. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en su virtud se ha servido disponer se haga público dicho donativo y se den las gracias á la interesada por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de Ayuntamiento de Solana de Béjar, en la provincia de Ávila, solicitando subvencion de fondos del Estado para construir una Escuela pública de niños con habitaciones para el Maestro:

Considerando que en dicho expediente se han cumplido los requisitos que se exigen para conceder esta clase de auxilios por la Real orden de 24 de Julio de 1856 y orden del Poder Ejecutivo de 22 de igual mes de 1874:

Considerando que el presupuesto, plano y condiciones del proyecto están formados por el Arquitecto provincial, y asciende á la cantidad de 6.948 pesetas 27 céntimos:

Considerando que la Comision provincial, la Junta de Instruccion pública y el Inspector de primera ensenanza de la provincia informan favorablemente y declaran que la obra proyectada es de suma necesidad, habiéndose cerrado de orden superior el local antiguo en que estaba la Escuela por su estado ruinoso, y que el Municipio carece de recursos para ejecutar por sí solo las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder al refe-

rido Ayuntamiento de Solana de Béjar un auxilio de 3.474 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las obras, con cargo al capítulo 22, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma será librada por la Ordenación de Pagos a favor del Alcalde, previa subasta aprobada por el Gobernador de la provincia, cuando se justifique su inversión dentro del actual año económico con certificados del Director facultativo de las mismas, debiendo introducirse en el plano las pequeñas modificaciones indicadas por el Inspector de Escuelas y propuestas por la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 23 Agosto 1877. Declarando cesante, por no haberse presentado á servir su destino, á D. Balbino Martín Alonso, Teniente fiscal de la Audiencia de Palma.

En id. id. Promoviendo á esta vacante, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José de Pina y Cuenca, Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos.

Méritos y servicios de D. José de Pina y Cuenca.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesión seis meses en Madrid.

Como Promotor fiscal de San Sebastian, fué Asesor del Gobierno militar de Guipúzcoa.

En 31 de Octubre de 1871 se le propuso por el Ministerio de la Guerra para una recompensa por los servicios prestados durante la insurrección de 1871.

En 5 de Febrero de 1853 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Murcia, de cuyo destino tomó posesion en 3 de Marzo siguiente.

En 27 de Diciembre de aquel mismo año fué trasladado á igual plaza de San Sebastian, posesionándose de ella en 26 de Enero de 1856.

En 13 de Junio de 1862 se le nombró, á virtud de permuta, Promotor fiscal del Juzgado ordinario de San Sebastian, tomando posesion del cargo en 19 de igual mes y año.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo destino se posesionó en 31 del mismo mes y año.

En 6 de Febrero de 1871 fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Burgos, posesionándose de ella en 4 de Marzo siguiente.

En id. id. Promoviendo á la anterior vacante, de conformidad con las disposiciones ya citadas, á D. Luis Rodríguez Vicent, Promotor fiscal de Bilbao.

Méritos y servicios de D. Luis Rodríguez Vicent.

Se le expidió título de Abogado en 1.º de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesión ocho años en Valladolid y Tordesillas.

Ha servido como sustituto, y por nombramiento de la Audiencia de Valladolid, en cuatro ocasiones distintas el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, en cuya villa desempeñó primeramente el cargo de primer suplente de aquel Juzgado de paz durante el trienio de 1865 á 1867, y con posterioridad el de Juez de paz propietario durante el cuatrienio de 1868 á 1871.

En 10 de Diciembre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Bilbao, de cuyo cargo se posesionó en 23 de dicho mes y año.

Sirviendo el anterior destino, desempeñó la Asesoría de Guerra y el cargo de Letrado de Hacienda de Bilbao.

En id. id. Declarando cesante, por no haberse presentado á servir su destino, á D. Lorenzo Eced y Martínez, Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En id. id. Promoviendo á esta vacante, de conformidad con lo prevenido en la regla y artículo del decreto ya citados, á D. Luis Puig y García, Promotor fiscal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Méritos y servicios de D. Luis Puig y García.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1836, habiendo ejercido la profesión cinco años en Valencia y Cocentaina.

En esta última villa ha desempeñado el cargo de Juez de paz en dos distintas ocasiones, y el de Promotor fiscal sustituto por nombramiento de la Audiencia del territorio.

En 28 de Enero de 1860 fué nombrado Promotor fiscal en propiedad de Cocentaina, de cuyo destino se posesionó en 10 de Febrero inmediato.

En 27 de Abril de 1834 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Albaida, posesionándose de ella en 6 de Junio del mismo año.

En 17 de Diciembre de 1868 fué promovido á la Promotoría

fiscal de Belmonte, de cuyo cargo se posesionó en 31 de igual mes y año.

En 27 de Mayo de 1869 se le promovió á la Promotoría fiscal de Lérida, habiendo tomado posesion de este destino en 26 de Junio siguiente.

En 23 de Octubre de 1871 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza, posesionándose de la misma en 21 de Noviembre inmediato.

En 15 de Julio de 1875 se le trasladó á la Promotoría fiscal del distrito de la Izquierda de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó en 23 de Setiembre de igual año.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones anteriores, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por cesacion de Don Antonio Monasterio y Feu, á D. José Serrano y Delgado, Promotor fiscal, en comision, del distrito de San Antonio de Cádiz.

Méritos y servicios de D. José Serrano y Delgado.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión 12 años en Málaga, en cuyo Colegio de Abogados desempeñó los cargos de Secretario Contador y Diputado primero de la Junta de gobierno.

Ha sido Juez de paz suplente del distrito de la Victoria de Málaga; ha desempeñado el mismo cargo en propiedad en el distrito de Santo Domingo de la misma ciudad, y ha sido Abogado consultor del Tribunal de Comercio de dicho punto.

En 9 de Enero de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Ronda, de cuyo destino tomó posesion en 12 de Febrero inmediato.

En 29 de Setiembre de 1868 se le declaró cesante.

En 1.º de Agosto de 1873 fué nombrado Auxiliar de la Sección política de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, habiendo tomado posesion de este cargo en 16 de igual mes y año.

En 14 de Marzo de 1874 se le declaró cesante, con arreglo á la nueva organizacion dada á la planta de la Secretaría de aquel Ministerio.

En 14 de Marzo de 1874 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo destino se posesionó en 13 de Abril inmediato.

En 4 de Agosto de aquel año se le trasladó á igual plaza de la Audiencia de Sevilla, posesionándose de ella en 3 de Setiembre siguiente.

En 17 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 11 de Junio de 1877 se le nombró para servir en comision la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesion en 4 de Julio inmediato.

En 28 id. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Miguel Lama, á D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de Santander.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 23 Agosto 1877. Nombrando, de conformidad con lo prevenido en el art. 525 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y la Real orden de 3 de Julio de 1877, para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia, vacante por haber pasado á otro destino D. Segundo de la Hoz y Prieto que la desempeñaba, á D. Julian García de Olalla, Secretario cesante de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 7 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 197 de presentacion.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 644, 662, 741, 967 y 1.000 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 31, 33, 71, 83, 126, 159, 179, 180, 201, 273 y 286 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, facturas números 180 y 235 de señalamiento; segundo semestre de 1875, factura núm. 206 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 114 y 159 de id.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las facturas de conversion señaladas con los números 5.801 al 6.148 inclusive de presentacion.

Tambien se entregarán en el mencionado dia los títulos de dicha clase de renta, pertenecientes á facturas que habiendo sido llamadas no se hayan presentado sus dueños á recogerlos.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.	
		Rs. vn.	Cambio.	Rs. vn.	Rs. vn.
681	D. Feliciano Serrano.	93.653	85'30	80.075'02	
682	El mismo.....	18.043'50	85'90	15.498'50	
649	El mismo.....	5.348	85'95	4.596'60	
998	D. Gregorio de Córdova.....	59	86	507'40	
1.090	D. Francisco Vereca..	2.926	86	2.516'36	
38	D. Francisco Antuña.....	4.677'36	86	4.022'70	
650	D. Feliciano Serrano.	5.171	86	4.447'06	
207	D. Gabriel Mameta..	5.342	86	4.766'12	
1.184	D. Joaquin de Acuña y Veloy.....	5.612	86	4.826'32	
971	D. D. S. Perez.....	18.618'50	86'15	16.039'83	

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Tesorería las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1870, factura núm. 1.943 de presentacion y 7 del registro, importante 645 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, factura núm. 2.095 de presentacion y 383 del registro, importante 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.030, 586, 2.797 y 2.798 de presentacion y 435 á 438 del registro, importantes 25.020 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.982, 1.973, 2.087, 2.118, 1.932 y 1.530 de presentacion y 191 al 196 del registro, importantes 1.620 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 653, 1.750, 17, 1.734, 1.403, 124 y 1.312 de presentacion y 99 al 105 del registro, y del 1.431 al 1.488 de presentacion, importantes 28.318 pesetas y 50 céntimos.

De 30 de Junio de 1876, segunda série, facturas números 466 y 453 de presentacion y 57 y 58 del registro, importantes 225 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda série, facturas números 150 y 340 de presentacion y 25 y 26 del registro, importantes 2.052 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 1.121, 1.446, 1.060, 1.435 y 1.314 de presentacion y 61 al 63 del registro, importantes 18.500 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestro Representante en China que el cólera asiático epidémico se ha presentado en Emuy-Emouy ó Hia-men, departamento de Tchang-tcheu, provincia de Fukian (China):

Vistos los artículos 30 y 35 reformado de la ley de Sanidad.

He tenido por conveniente declarar á las provincias de dicho punto que se hayan hecho á la mar despues de 15 de Junio último.

De Real órden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de la Dirección general del ramo de 24 de Abril de 1874. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Previéndose en el art. 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales que las vacantes de las plazas de Médicos Directores se proveerán por concurso y oposiciones, se anuncia el concurso cerrado prescrito en el párrafo primero de dicho artículo entre los Médicos Directores declarados propietarios, quedando abierto el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID y Boletines de las provincias respectivas; advirtiéndose que las plazas á proveer en el actual concurso cerrado son Alhama la Seca, Almería; Tona, Barcelona; Salinas de Rozio, Burgos; Cuchó, Burgos; Carballino y Partovia, Orense.

Los aspirantes tienen derecho á señalar y obtener la plaza que indiquen entre las solicitadas, segun el mérito y circunstancias del concurrente por el órden que lo determinen. Será preferida la antigüedad rigurosa y absoluta segun la fecha del nombramiento en propiedad; y en caso de que esta fuese igual, el órden de las propuestas.

Las proposiciones se presentarán en esta Dirección general en el término señalado.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Federico Villalva.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de GRANADA.

Latitud..... 37° 41' 40" N.
Longitud..... 0h 40m 46.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1878.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, etc.) and rows for days (1 to 31). Contains lunar phase descriptions and astronomical data.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

Empréstito nacional.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuación del presente anuncio, esta Administracion económica, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª de las que contiene la Real disposicion de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en el *Boletín oficial* la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata que los presenten para su examen y comprobacion en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no verificarlo se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 28 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Nota de los resguardos extraviados.

D. Adrian Barbería, contribuyente del pueblo de Tierzo, recibo núm. 14, correspondiente al plazo primero; importe 508 pesetas 70 céntimos.

D. Guillermo Diaz, contribuyente del pueblo de Heras, recibo núm. 4, correspondiente al plazo segundo; importe 120 pesetas 97 céntimos.

D. Pedro Nieto, contribuyente del pueblo de Atanzon, recibo núm. 148, correspondiente á los plazos primero, segundo y tercero; importe 42 pesetas 46 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Setiembre.

- Núm. 24 Asuncion Silva.—Mondóñedo.
25 Andrés Pascual.—Vezdemarban.
26 Antonio Castillo.—Valleens.
27 Francisco Navacerrada.—Bustarviejo.
28 Huguet.—Barcelona.
29 Maria Osete.—Buitrago.
30 Teodoro Caminos.—Azuqueca.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Comandancia marítima de la provincia de Ferrol.

El Teniente de navío graduado, Capitan de infantería de Marina D. Benito Muñiz y Nogueira, Ayudante de la Comandancia de la provincia marítima de Ferrol.

Por el presente edicto hago saber que de orden del Sr. Coronel, Comandante de dicha provincia, instruyo expediente sobre hallazgo en la mar, latitud 43° 39' N., longitud 2° O., de un buque entre aguas abandonado que remolcó á este puerto el vapor mercante *Colon*, Capitan J. A. de Albizuri, resultando ser un pailebot-goleta de tres palos, eslora 40'90 metros, manga afuera 9'30 id., puntal por el sitio de las bombas 3'70, con sólo los palos trinquete y bauprés, desnudos enteramente, pues los mayor y mesana faltan, apareciendo rotos por las fogonaduras. La cámara y camareta de proa han desaparecido completamente, estando asimismo francas todas las escotillas. En el bao de la mayor tiene grabado el núm. 75.730, y tambien el 395'47, que será su tonelaje. Hay en el espejo de popa el letrero: *Jhon W. Velt*, y sobre el yugo *Valdovoro*. Tiene dos anclas de 18 quintales con cinco grilletes de cadena cada una, de cuatro centímetros de grueso sus eslabones, un molinete sin aparato y no más sobre cubierta. El cargamento que sólo existe: el de bodega se compone de 280 tosas de pino de tea y 505 tablonces de lo mismo y de pequeñas y varias dimensiones: las marcas son las siguientes: (W) (L) R 5 (W) y otras dudosas.

Lo que se publica en virtud de lo prevenido en la instruccion de 4 de Junio de 1873 para que llegue á noticia de los dueños ó personas interesadas y puedan hacer las gestiones que les interesan.

Ferrol 28 de Agosto de 1877. — Benito Muñiz. — Francisco Martinez Adrio, Secretario.

Parque de Artillería de Hostalrich.

Distrito militar de Cataluña.

El dia 12 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, se efectuará la venta directa de 7.268 kilogramos de pólvora inútil para el servicio del arma en las oficinas del Parque de Artillería de Hostalrich, siendo su precio límite el de 58 céntimos de peseta el kilogramo, sin envases. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en los Parques de Madrid, Barcelona y Hostalrich, y la pólvora en los almacenes del último punto para que puedan verla las personas que lo deseen; debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) del *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, ó en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta por el Parque de Artillería de Hostalrich de 7.268 kilogramos de pólvora inútil para el servicio del arma, se compromete á la adquisicion de (tantos kilogramos), satisfaciendo por kilogramo la cantidad de (tanto en pesetas y céntimos), expresando tanto estas como los kilogramos que se proponen en letra, sin enmienda ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Hostalrich 4.º de Setiembre de 1877. — El Secretario de la Junta económica, Vicente Rica. — V. B.º — El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Oliver.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Roa, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella

presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Burgos 3 de Setiembre de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Francisco de Arcos y Fuentes, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

Habiéndose ausentado el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Manuel Martin Arnaz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—Francisco de Arcos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aoiz.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Antonio Zubialde, vecino de Ochagavia, para que en el término de 30 dias comparezca á dicho Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de tablas á D. Mariano Gomez; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aoiz 9 de Agosto de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Tibureio Pegenante.

Azpeitia.

D. Gervasio Oliden, Juez municipal de esta villa de Azpeitia, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conocido por Julian Martinez y Gomez, procesado por el delito de robo, el cual se fugó de las cárceles de esta villa el dia 8 de Marzo último, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, y caso de lograrla le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Azpeitia á 13 de Agosto de 1877.—Gervasio Oliden.—Por mandado de S. S., Lúcas de Ereilla.

Señas del Julian Martinez.

Estatura regular, cara larga, color moreno, ojos garzos, delgado; vestía cuando se fugó de la cárcel camisa y corbata de color, americana azul negro y pantalon de color.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Jimenez, gitano, de ignorada naturaleza y domicilio, por término de 30 dias, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre fuga de la cárcel del pueblo de Busto de Bureba.

Dado en Briviesca á 12 de Agosto de 1877.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Diego Perez Naranjo, natural y vecino de esta ciudad y de 22 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que contra el mismo y otro se ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cádiz 6 de Agosto de 1877.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre de estatura baja, rehecho, color blanco, como de 18 á 20 años de edad, con chaqueta clara, pantalon oscuro á cuadros y sombrero ancho de alas, que en la noche del 25 de Julio último se acercó á una jóven que estaba en la casa puerta de la casa núm. 20, calle de Cervantes, preguntándola por el número de la casa, y le arrebató un reloj que llevaba, para que se presente en este Juzgado á declarar en causa que por tal motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Agosto de 1877.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Levia Navarro, natural de Estepona, hijo de Pedro é Isabel, de 22 años, soltero, cocinero y soldado que fué del Ejército de Ultramar; siendo sus señas de estatura mediana, color trigueño, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barbilampiño, hoyoso de virtuela en algun tanto, y una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la frente, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa que le ha sido impuesta por el Tribunal superior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Cádiz á 10 de Agosto de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Luis Sotelo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gomez, de este vecindario, plaza de San Juan de Dios, número 30, que en el dia 8 de Marzo del corriente año, por la ronda del Orden público de esta ciudad, se le aprehendió porcion de tabaco de contrabando en la casa que entonces habitaba, plaza de Santiago, núm. 6, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra el antedicho por el delito de contrabando, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Cádiz á 14 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa sobre hurto de caballerías de la propiedad de Juan Galindo Bono, de las cuales una es un borrico platero, con el hierro de Armero el de Fuentes, figurando una A, marcado en el pescuezo, de edad de 12 años, mediano, con un callo del tamaño de medio duro en la parte más saliente de una de las nalgas, producido por el rozadero del ataharre, en una de las caderas tiene un hierro figurando una S al revés; y la otra un burro pardo, mediano, de edad de 11 años, entero, tiene en la cadera izquierda un hierro que se le conoce bien, y en la cadera derecha otro hierro figurando una S al revés; cuyos dos burros no han parecido; y por lo tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nacion, á los individuos de la Guardia civil y á todos los demás que constituyen la policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los dos pollinos, cuyas señas van expresadas; y que caso de ser habidos procedan á su ocupacion, y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razon satisfactoria de su adquisicion, y pongan unos y otros á disposicion de este Juzgado de mi cargo con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 10 de Agosto de 1877.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Castellon.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se llama y busca á Cirilo Porcar y Puértollas, de 44 años, viudo, Labrador, natural de Villafamés, vecino de Oropesa, para que dentro de 30 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento que de no presentarse ó siendo habido será declarado rebelde y lo demás á que haya lugar.

Dado en Castellon á 11 de Agosto de 1877.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Manuel Muedra.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Isidoro Juarez Navarro, alias Castrola, y Benito Solis, alias Farraco, naturales y vecinos de Villarrubia de los Ojos, y criminales que vagan por las sierras y términos de su pueblo, los que el dia 29 de Junio último robaron á unos comerciantes de Manzanares varios pañuelos y efectos de quincealla y unos 2.000 rs. en dinero, comparezcan en dicho término á la cárcel pública de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes, y referido término de 15 dias principiará á contarse desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

de la Nación la captura y detencion de dichos individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, en clase de detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Daimiel á 13 de Agosto de 1877.—Ernesto Ayllon.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Alaba.

Enguera.

D. Remigio Navarro Villaescusa, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente hago saber que en la causa sustanciada contra José Micó Juan, José Juan Liñana y otros, vecinos de la villa de Mogente, sobre hurto frustrado y otros delitos, se pronunció sentencia ejecutoria por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia, su fecha 10 de Julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que José Micó Juan y José Juan Liñana son responsables como autores del delito frustrado de hurto por cuantía mayor de 10 pesetas y menor de 100, sin circunstancias que influyan en la penalidad, y que el delito cometido por el Alcalde D. Francisco Micó Soriano es el de malversacion de fondos públicos por aplicacion diferente de la que debian tener, sin daño ni entorpecimiento del servicio á que debieron consignarse, y sin circunstancias estimables de atenuacion ni agravantes: en su consecuencia condenamos á dichos José Micó y José Juan Liñana en la multa de 200 pesetas á cada uno, en el abono al Estado por partes iguales y solidariamente de 49 pesetas y 50 céntimos como valor de los 22 pinos cortados en mon público del término de Onteniente, y en una tercera parte de las costas entre ambos, más la de su defensa; sufriendo en caso de insolvencia para las dos primeras responsabilidades la personal subsidiaria correspondiente, á razon de un día por cada 5 pesetas: condenamos asimismo al expresado D. Francisco Micó á tres años de suspension para el cargo de Alcalde y demás análogos, con abono á los fondos municipales de Mogente de las 35 pesetas distraidas, salvo si su inversion hubiera sido objeto de cuentas legalmente aprobadas, y en otra tercera parte de las costas, con las especiales de su defensa: le absolvemos relativamente á la prevaricacion imputada, fundándose la absolucion en no llegar á constituir tal delito la omision en que incurrió; imponiéndole por la de cumplimiento, en cuanto á la prevencion que contiene el art. 438 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la multa disciplinaria de 30 pesetas; y absolvemos por último á los guardas Vicente Perez Filloi y Antonio Rivera Sancho, cuya absolucion se funda en no constituir sus actos encubrimiento de hurto; declarando de oficio la tercera parte restante de las costas procesales, y aprobándose las declaraciones de insolvencia de los procesados que lo sean con la cualidad de por ahora y sin perjuicio; librándose despacho de esta sentencia al Juez comisionado para su ejecucion y cumplimiento, pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—El Sr. D. Fernando Chacon, Magistrado hoy de Sevilla, votó por escrito: Juan de Dios de Espejo.—Andrés Benitez y Sanchez.—Manuel Domingo.—Enrique Lassu.—Relator Secretario, Santos Jarreto.»

Lo inserto es conforme con su original.

Y no habiendo sido habidos los José Micó y José Juan Liñana, les cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Escribanía del que autoriza á oír la notificacion del fallo inserto; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá desde luego por hecha.

Dado en Enguera á 4 de Agosto de 1877.—Remigio Navarro.—Por su mandado, Isidoro Miquel.

Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto y último edicto, y á virtud de haber cesado D. Baldomero Rojas y Salinero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se hace notorio con objeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra su fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues transcurridos que sean se devolverá dicha fianza como previene la ley.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Agosto de 1877.—Jerónimo Cortés y Cortés.—Por mandado de S. S., Diego Cortés García.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al reo Manuel Antelo Gutierrez, alias el Caque, de esta vecindad, para que se presente en el Juzgado ó en el arresto municipal á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía; y suplico á los Jueces municipales y demás Autoridades que presten su cumplimiento, y conseguida la captura lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 10 de Agosto de 1877.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuena, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se llama al conocido por Augusto, que se dice ser natural y vecino de Almería, casado, de estatura regular; vestido de lana de mezclilla cenizosa, sombrero hongo negro, sin bigote ni pera,

delgado de cara, de unos 30 años, color moreno, barba poblada, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre estafa en esta ciudad.

Ruego á las Autoridades que siendo habido el sujeto ántes expresado se sirvan proceder á su detencion, remitiéndolo á esta capital á mi disposicion.

Dada en Granada á 11 de Agosto de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Hués-car.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Matías Ortiz, Pagador que fué en 1866 de las fincas expropiadas para la carretera de esta ciudad á la villa de Cúllar, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para recibirle cierta declaracion en causa que se sigue sobre estafas al clero parroquial de Galera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hués-car 6 de Agosto de 1877.—El actuario, Ramon Ruiz Coello.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Juan Alvarez, del que se ignoran sus demás circunstancias, que estuvo parado en la posada llamada de la Azacaya, de esta localidad, el día 30 de Junio próximo pasado, de la que salió últimamente el 15 de Julio anterior en direccion á Cádiz en solicitud de trabajo en la Carraca ó en el dique que está construyéndose en Puerto-Real, para que dentro del término de ocho dias siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa conocida por la de la Caña, plaza del Arenal, para evacuar declaracion en causa contra Alonso Iglesias Cardoso por lesiones; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 13 de Agosto de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

Lalin.

El Sr. D. Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez Garcia, ausente en ignorado paradero, natural y vecino de San Martín de Maceira, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutiva dictada en la causa que se le siguió, lo mismo á sus hermanos y padres José y Francisca, por hurto á D. José Crespo Gonzalez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalin á 11 de Agosto de 1877.—Juan María Araujo.—De orden de S. S., Licenciado Vicente Novoa.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Hernandez, vecino de esta ciudad, sin otras señas, y que se ha ausentado de la misma, ignorándose para dónde, lo mismo que su paradero, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de las mismas, se sirvan practicar las diligencias conducentes en averiguacion del paradero del Joaquin Hernandez, y caso de inquirirlo lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes por tránsitos de justicia.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 6 de Agosto de 1877.—Domingo Fons.—De orden de S. S., el Escribano, José Rodriguez.

Lérida.

D. Cayetano Puig Boladeras, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Eduardo Martinez Vazquez, natural de Almería, vecino de Torremayo, soltero, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsificacion de documentos y quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades y demás dependientes de policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura del relatado Eduardo Martinez, y caso de conseguirse ponerlo á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Lérida á 11 de Agosto de 1877.—Cayetano Puig.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

Linares.

D. Manuel Molina, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, Doctor en Derecho, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carmona Garzon, natural de Ibros, soltero, minero, de 10 años de edad, estatura adecuada á su edad, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaño, color oscuro, cara oval, ojos oscuros, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal sobre hurto de prendas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las oportunas diligencias para la captura de dicho procesado, y en su caso lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 8 de Agosto de 1877.—Doctor Manuel Molina.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Cervera y Sanchez, alias Pesta, conocido por el hijo del Ciego de la Suerera, hijo de Mariano y Vicenta, natural y vecino de Benaguacil, procesado por hurto de trigo á Anastasio Zaragoza, vecino de Ribarroja, para que dentro de 15 dias comparezca en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de ser identificada su persona por las que designó en su inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 10 de Agosto de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martinez.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 6 del actual, se cita, llama y emplaza á Pedro Mendez Rojo, entendido por Tirano, hijo de Fernando y de Ana, natural de Mazarron, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputacion de Morata, casado, jornalero, de 49 años, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion indagatoria y ser reducido á prision por haber dejado de comparecer ante el Tribunal en los dias designados, ausentándose de su domicilio sin saberse su paradero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todas las Autoridades de todas clases procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lorca á 10 de Agosto de 1877.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian de Albano.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos pardos, barba poblada; y viste chaquetilla verde de lana, chaleco de estambre muy deteriorado, faja morada y pantalon de patener.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 10 del actual, se cita, llama y emplaza á Antonio Cayuela Negro, hijo de Andrés y de Avelina, natural de Aledo, vecino de esta ciudad, morador en el partido de Torrealbilla, soltero, jornalero, de 18 años de edad; y á María Cánovas Sanchez, natural de Aledo, vecina de esta ciudad, moradora en dicha Diputacion de Torrealbilla, soltera, de 40 años de edad, madre natural de Feliciano de Miras Cánovas, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para que se les notifique en la parte que les es referente la sentencia dictada en la causa que se siguió contra D. Francisco Ruiz Navarro sobre muerte del Feliciano de Miras; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lorca á 13 de Agosto de 1877.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian de Albano.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y Juez interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sotero Pelaez Alvarez, natural de San Juan de Sarun (Oviedo), hijo de Ramon y Joaquina, casado, de 45 años, que en 1875 vivia calle del Acuerdo, núm. 24, cuarto principal, y era individuo del cuerpo de Orden público, núm. 241, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado y pueda cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á la venta en pública almoneda los efectos pertenecientes á la

testamentaria del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio de Borbon y Borbon, que quedaron sobrantes de las dos subastas que han sido celebradas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 18 de Setiembre próximo y siguientes en la iglesia de San Jerónimo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro X—374

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alonso Gonzalez Sanchez, natural de Montequaque, de oficio carpintero, soltero, de 22 años de edad, de estatura regular, color trigüeno, ojos melados, nariz regular, sin barbas ni bigote; vestido de chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, procesado por el delito de hurto de prendas, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Agosto de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Manresa.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa de oficio sobre herida y consiguiente muerte de Martin Calmet y Puig que estoy instruyendo contra Ginés Cascales y Carrillo, de unos 19 años, de estatura baja, pelo castaño oscuro, no tiene casi pelo en la barba; viste pantalón y chaqueta de paño, faja negra, alpargatas y sombrero hongo; y contra los hermanos Julian y Roque Lozano y Jordana, el mayor de 20 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, le principia á salir la barba, color amarillo; viste pantalón y chaqueta de paño color oscuro; y el Roque de unos 18 años, estatura regular, algo gordito, pelo castaño, y viste como su hermano; los tres naturales de Fortuna, partido de Cieza, en la provincia de Murcia, los cuales no han podido ser habidos, y cuya busca, captura y conducción á este Juzgado interesa; y siendo de presumir se hallen en los partidos de esta provincia, en Lérida ó Murcia, he dispuesto se fijen estas requisitorias en los Boletines oficiales y en la GACETA DE MADRID; y se pide y encarga á las Autoridades administrativas y judiciales den las órdenes oportunas y procedan á la busca, captura y conducción de aquellos al presente Juzgado.

Dada en Manresa á 3 de Agosto de 1877.—Francisco Toda.—De orden de S. S., José María de Mas.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Diego Céspedes, alias Rubio, y consortes sobre contrabando, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada literalmente es como sigue:

«D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de los procesados por el delito de contrabando Diego Céspedes, alias Rubio, patron y amo del bote San Francisco, de la matrícula de Algeciras, núm. 349; y Francisco Adelardo de Gualcho, tripulante que fué del referido bote, aprehendido con género de contrabando en el sitio nombrado Arroyo de San Ramon, de esta rada, á las doce de la noche del 11 de Abril último, si al ser habidos no presentan fianza personal en forma por valor de 3.000 pesetas cada uno, y se obligan á presentarse ante la mesa de este Juzgado en el término de seis días; cuyos sujetos se fugaron en la madrugada del 12 del citado mes despues de detenidos, ignorándose sus circunstancias y paradero actual; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que contra los referidos y otros instruyo por el delito expresado.

Dada en Marbella á 9 de Agosto de 1877.—Francisco de P. Renart.—Por su mandado, y por mi compañero, José Galbeño.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado; pongo el presente que firmo en Marbella á 9 de Agosto de 1877.—Por mi compañero, José Galbeño.

Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Luque Hidalgo, vecino de Guajar Taragunt, de estado casado, de ejercicio del campo, de edad de 32 años, cuyas señas personales no constan, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó su cárcel pública del mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal Supremo en

causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Luque Hidalgo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 11 de Agosto de 1877.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Felipe Fernandez Ibañez, vecino de la ciudad de Murcia, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre ofensas y prisión del referido D. Felipe; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 10 de Agosto de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Julian Muñoz Soriano.

Nava del Rey.

D. Juan Amo y Campo, Juez municipal accidental de esta villa de la Nava del Rey, en funciones del de primera instancia en el asunto de que se hará mención por ausencia del propietario é incompatibilidad del que le sustituye.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la inmediata sucesión del vínculo mayorazgo regular fundado en 13 de Julio de 1595 por D. Lope de Guevara y su mujer Doña Isabel Navarro, vecinos que fueron de Alaejos, sobre una tierra grande denominada la Cañada del Enebro, en término de la villa de la Bóveda, de cabida de 100 cargas de sembradura poco más ó menos, poco ó mucho lo que fuese, y sobre unas casas en la calle de Zabacos de dicho Alaejos, con sus bodegas y cubas, corrales, pajares, lagares y demás cosas anejas, para que en el término de 30 días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de los derechos de que se crean asistidos en el juicio en que se manda hacer la publicación, promovido por D. Antonio Vicente Sanchez Gomez, vecino de esta villa, sobre que se le declare inmediato sucesor al expresado vínculo mayorazgo, del que fué último poseedor D. Manuel Delgado Isla, vecino que fué de Alaejos, y se le adjudique la mitad de los bienes que le constituyen; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 31 de Agosto de 1877.—Juan Amo.—De su orden, Faustino Vergara. X—372

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente cédula cito á Petra Guemberena, natural de Berriosuso, y residente que fué en Esquiroz, soltera entonces, y de edad de 28 años, y su hermana Carmen Guemberena, natural de esta ciudad, domiciliada que fué en el lugar de Cizur, soltera, y de edad hoy de 20 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en la causa criminal que se instruye en el mismo contra Isidro Latasa sobre robo al Vicario del lugar de Esquiroz.

Dada en Pamplona á 12 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Braulio Vicente Castilla, natural de esta ciudad, y su esposa Doña Juana Alzugaray, que lo fué de Tudela, fallecieron en esta capital en 21 de Febrero de 1875 y 19 de Setiembre de 1872 respectivamente, y el hijo de ámbos, D. Pedro Nolaseo Castilla y Alzugaray, falleció también en Bayona (Francia) en 25 de Setiembre de 1874; y se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á las herencias de los tres para que lo deduzcan ante este Juzgado en término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por D. Salvador y D. Camilo Castilla y Doña Rosa Leoné, viuda del D. Pedro Nolaseo, por sí y en representación de sus hijos Doña Rosa, Doña Juana María, D. Vicente y Doña Cesarina Castilla, solicitando que sean declarados herederos de los tres antedichos finados.

Dado en Pamplona á 31 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Primitivo Ezeurra. X—369

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Felipe Leon Garcia, hijo de D. Juan Manuel y de Doña Tomasa, natural de esta ciudad, casado, empleado cesante, de 38 años de edad, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, color pálido, de estatura buena, porte y modales finos, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca y Avila y de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro instruyo por el delito de exacciones ilegales bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca y captura del expresado D. Felipe Leon Garcia, y habido se remita con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Plasencia á 13 de Agosto de 1877.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Priego.

D. Cristóbal M. Cubero y Solís, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Carmen Heredia y Jimenez, natural y vecina que fué de Almedinilla, de este partido judicial, y á Antonio el Gitano, que lo es de Baena, de estatura baja, de edad como de unos 20 años, sin barba; vestido con pantalón, chaleco y chaqueta de algodón oscuro, y sombrero de felpa ancho, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre el hurto de una burra de Ramon de Corpas, de esta vecindad, con morada en la aldea de Castil de Campos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 13 de Agosto de 1877.—Cristóbal M. Cubero.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Miranda.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel de Gracia, expósito, natural de esta ciudad, de estatura regular, cara redonda, pelo castaño, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á hacer el nombramiento de defensores en la causa que contra él y otro se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Lozano.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general Española de Tramvías.

Madrid.—Plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3.

Núm. 733.—En Madrid, á 22 de Agosto de 1877, ante mí D. Benito Pastrana y Gancedo, Notario de este Colegio, como sustituto por ausencia accidental de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez y para protocolar en sus registros, con vecindad y residencia fija en esta capital, comparecen los señores D. Ismael Ojeda y Perpiñan, de 37 años, casado, cesante, con habitación en la calle del Florin, núm. 8; presenta su cédula personal expedida por la Alcaldía municipal del distrito del Congreso en 12 de Octubre último, talon núm. 521 de orden, de esta vecindad.

Y D. Tomás Bryant y Galindo, de 42 años, viudo, Teniente de navío de primera clase, con domicilio en la calle de San Pablo, núm. 29, residente en esta, quien también presenta su cédula expedida por el Administrador Jefe de esta provincia en 27 de Octubre último con el núm. 2.442 de orden, en representación de la Sociedad anónima domiciliada en esta Corte denominada Compañía general Española de Tramvías, creada por escritura de 28 de Octubre último en esta capital, ante el Notario D. Olallo Mejía y Montalvo, constituida al día siguiente en virtud de acta autorizada por dicho Notario, publicándose ámbos documentos en la GACETA de 5 de Noviembre inmediato; y previa presentación de la copia primordial de la referida escritura en la oficina liquidadora, y realizado el pago, fué registrada en 22 de Setiembre del mismo año en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, al libro 4.º, folio 98, núm. 2.823. Para patentizar las facultades de que se halla revestido el Consejo de administración de la Compañía, se pasa á copiar parte del párrafo octavo del art. 39 de sus estatutos, que dice:

«El Consejo podrá delegar en uno ó más de sus miembros, en el Director, en uno ó más mandatarios extraños á la Sociedad, según estime conveniente; el todo ó parte de sus poderes para un objeto determinado.»

En su consecuencia, para este acto se me entrega por dichos señores una certificación librada por el Secretario interino de la repetida Compañía, visada por el Sr. Vicepresidente, que se une á este registro, é insertarlo en sus copias, siendo su contenido el siguiente:

«D. Victorino Escudero y Pastor, Secretario interino de la Compañía general Española de Tramvías.

Certifico que en el libro de actas, folio 42, y en papel del sello correspondiente, hay una que sobre el particular y copiada á la letra dice así:

«El Consejo, dando una lata interpretación al art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, acordó otorgar la escritura de emisión correspondiente al aumento del capital, y autorizar á D. Ismael Ojeda y D. Tomás Bryant para que en representación de la Compañía firmasen dicha escritura.»

Y para que conste expido la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Ismael de Ojeda.—Victorino Escudero.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que me conste nada en contrario; y por tanto, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de declaración y aumento del capital social, exponen los siguientes hechos:

Primero. Que por la citada escritura de 28 de Octubre último, otorgada ante el Notario de este Colegio D. Olallo Mejía y Montalvo, los Sres. D. Juan Enrique O'Shea y Hurtado de Caceres y D. Carlos de Villedieu y Branc, este en concepto de mandatario de D. José Ruete, formaron Sociedad anónima por acciones denominada Compañía general Española de Tram-

